SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.2046.2023 - 13-12-2023 10:16 AM

"Por medio del cual se impone una medida preventiva, se apertura una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, autorizó al señor Antonio Vicente Hernández Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.353 expedida en San Vicente de Chucurí para que en el término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, llevará a cabo el aprovechamiento forestal de Doscientos Treinta y Seis (236) árboles de las especies asociados a cultivo de cacao (Theobroma cacao) como son; Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordía gerascanthus) Frijolito (Zchizolobium parahyba) Ceiba (Ceiba pentadrama), los cuales arrojan un volumen de cuatrocientos quince coma veintisiete metro cúbicos de madera (415,27), que se encuentran distribuidos dentro del predio rural denominado Los Cocos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-8105, ubicado en la Vereda El Ceibal en el municipio de San Vicente de Chucurí-Santander.

Igualmente, en el parágrafo segundo se señalaron las coordenadas donde debía realizarse el aprovechamiento forestal

PREDIO LOS COCOS , VEREDA EL CEIBAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1060123,46	1243112,29
2	1060509,99	1243042,04
3	1060506,10	1242919,73
4	1060428,68	1242768,68
5	1060405,30	1242649,26
6	1060349,81	1242540,99
7	1060261,85	1242435,79
8	1060073,31	1242668,88
9	1060067,48	1242864,29
10	1060177,61	1242848,06

Así mismo, en el parágrafo del artículo segundo, se señaló, que el término inicial podría ser prorrogado previa solicitud con tres meses de antelación antes de finalizada la vigencia de la autorización.

De otro lado, en el artículo cuarto de la citada resolución, advirtió al interesado que debía contar con salvoconductos para la movilización y comercialización de la madera obtenida por el aprovechamiento forestal.

Adicionalmente el artículo sexto impuso como medida de compensación la siembra y manejo de mil novecientos ochenta (1.980) árboles de especies de la región, de los cuales mil seiscientos (1.600) especies debían pertenecer a la especie Cedro (Cedrela odorata) y trescientos ochenta (380) de especies nativas, compensación que debía adelantarse de forma simultánea al aprovechamiento forestal.

El anterior acto administrativo fue notificado el día 16 de marzo de 2021, al señor Antonio Vicente Hernández Hurtado, a través del correo electrónico celymovil260@gmail.com

Mediante comunicación datada del 5 de abril del 2022, el interesado solicitó prórroga por el término de seis meses para el mismo predio donde se autorizó el aprovechamiento forestal. (vista a folio 137 del expediente 1007-0015-2019).

Que mediante Auto SAA No. 1455 del 02 de noviembre de 2022, se ordenó visita de inspección ocular al Aprovechamiento Forestal otorgado al señor Antonio Vicente Hernández Hurtado, en el predio rural denominado Los Cocos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-8105, ubicado en la Vereda El Ceibal en el municipio de San Vicente de Chucurí-Santander, del que se emite el Concepto Técnico SAA No. 01912 el 07 de diciembre de 2022, y el cual fue objeto de corrección a través del Concepto Técnico SAA No. 1118 del 15 de junio del 2023, del que se transcriben los siguientes apartes de interés:

(…) "VISITA DE INSPECCION OCULAR

*En cumplimiento a lo ordenado por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS por medio de **AUTO SAA.1455.2022 de fecha 02 de noviembre de 2022**, se efectuó visita de seguimiento al área de otorgamiento del Aprovechamiento Forestal y a la medida de compensación forestal exigida al señor **ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.640.353** expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, la cual fue establecida en el predio rural denominado Los Cocos, ubicado en la vereda El Ceibal, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri – Santander.*

La visita de inspección ocular se llevó a cabo los días 08 y 09 de noviembre de 2022 en compañía del señor Antonio Vicente Hernández Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.353 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, en calidad de propietario del inmueble Los Cocos, Vereda El Ceibal, quien asiste el recorrido y proporciona información solicitada por el personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

UBICACIÓN

Para acceder al área de influencia se tomó la vía panamericana por San Vicente de Chucuri, en el casco urbano se toma la vía del cuarenta que conduce hasta El Carmen de chucuri y en el cruce El Filón, se avanza 15 kilómetros, hasta la escuela de la vereda Agua Blanca, a trecientos metros de allí se encuentra que el predio denominado Los Cocos, ubicado bajo las siguientes coordenadas:

***Tabla No. 2** Coordenadas predio Los Cocos, Vereda El Ceibal*

Longitud	Latitud
1060123	1243112
1060509	1243042
1060506	1242919
1060428	1242768
1060405	1242649
1060349	1242540
1060261	1242435
1060073	1242668
1060067	1242864
1060177	1242848

DESCRIPCIÓN

COBERTURA VEGETAL: *de acuerdo a la clasificación por Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, adaptada para Colombia bajo la metodología Corine Land Cover según el sistema de información geografico – SIG CAS http://sig.gov.co/ corresponde a:*

***Tabla No. 3** Cobertura vegetal según Leyenda Nacional Corine Land Cover predio Los Cocos, Vereda El Ceibal.*

Unidades de Cobertura		
Nivel		
1	**2**	**3**
2. Territorios Agrícolas	2.3 Pastos	2.3.3 Pastos Enmalezados

ZONA DE VIDA*: De acuerdo con la clasificación de zonas de vida de Holdridge el área objeto de evaluación ambiental se identifica como Bosque Húmedo Tropical (bh-T).*

Son los ecosistemas más diversos del planeta y, a pesar que representan el 7% de la superficie terrestre, albergan tal vez el 50% de todas las especies terrestres conocidas, pueden contener más de 1.500 especies de plantas con flores y alrededor de 750 especies de árboles

AREA Y ZONIFICACION: *El predio Los Cocos cuenta con 18 Has según Certificado de Libertad y Tradición con número de matrícula 320-8105 y código catastral 000100270077000, dentro de las cuales se tiene cultivo de Cacao y pastos, de igual forma se hallan dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI de la Serranía de los Yariguies, dentro de la zona de producción.*

HIDROGRAFIA: *El predio LOS COCOS se localiza en la margen derecha aguas debajo de la quebrada Agua Blanca, afluente directo del Rio Oponcito, que este a su vez desemboca en el Rio Cascajales, del cual se tiene en cuenta que no se afectaran fuentes hídricas cercanas por las actividades de aprovechamiento, y no se va a realizar ningún tipo de intervención en sus franjas de protección.*

Una vez analizados los datos se encontró que según la clasificación de especies en amenaza a nivel nacional y regional encontrando lo siguiente:

Tabla No. 4 *Categoría de especies amenazadas en predio Los Cocos, Vereda El Ceibal*

CATEGORÍAS DE ESPECIES AMENAZADAS		
NOMBRE COMUN	**NOMBRE CIENTIFICO**	**CATEGORIA**
Cedro	*Cedrela odorata*	En peligro (EN)

SITUACIÓN ENCONTRADA

Al llegar al predio objeto del Aprovechamiento Forestal no se evidencian vestigios producto de la corta de árboles autorizados por Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021, al señor Antonio Vicente Hernández Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.353 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, por la cual, se delegó una cantidad de (236) árboles asociados a cultivo de Cacao (Theobroma cacao) y pastos, los cuales arrojan un volumen de madera de cuatrocientos quince coma veintisiete (415,27 m³) metros cúbicos que se encuentran establecidos en el predio rural denominado Los Cocos, ubicado en la vereda El Ceibal en el municipio de San Vicente de Chucuri - Santander.

Se continua con la respectiva verificación de árboles en pie de las especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), Frijolito (Schizolobium parahyba), Ceiba (Ceiba pentandra), por las cuales el señor Antonio Vicente Hernández Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.353 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, ha solicitado prorroga de fecha 05 de abril de 2022, con el fin de extender permiso para el Aprovechamiento Forestal autorizado mediante Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021, debido a malas condiciones invernales presentes en el tiempo dispuesto para el aserrío y movilización de la madera.

Tabla No. 5 *Coordenadas árboles en pie, predio Los Cocos, Vereda El Ceibal*

LATITUD	LONGITUD
6,79046	-73,53371
6,79042	-73,53333
6,78991	-73,5332
6,79047	-73,53278
6,79015	-73,53284
6,79056	-73,53289
6,79056	-73,53281
6,79079	-73,53262
6,79045	-73,53276
6,79067	-73,53277
6,79077	-73,53277
6,79088	-73,53283
6,79101	-73,53281
6,79093	-73,53282
6,79093	-73,53282
6,79114	-73,53259
6,79106	-73,53286
6,79102	-73,53238
6,79115	-73,53257
6,79124	-73,53281
6,79125	-73,53258
6,79112	-73,53267
6,79133	-73,53269
6,79144	-73,53258
6,79147	-73,53262
6,79128	-73,53261
6,79141	-73,53259
6,79147	-73,53258
6,79241	-73,53226
6,79303	-73,53236
6,79303	-73,53231

se evidencia que efectivamente se encuentran árboles en pie autorizados para el Aprovechamiento Forestal por medio de Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021.

Según los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que reposan en el Expediente No. 1007-0015-2019 y la tarjeta de saldos del Aprovechamiento Forestal, se corrobora la expedición de salvoconductos de madera que ha sido movilizada por un volumen de cien coma treinta y cuatro (100,34 m³) metros cúbicos de madera en relación a las especies (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), quedando un saldo de ciento siete coma tres (107,3 m³) metros cúbicos de madrea en relación a las especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), Frijolito (Schizolobium parahyba) y Ceiba (Ceiba pentandra).

- *Para madera aserrada en bloque se le restara el 50%, cuyo porcentaje de descuento se da a la hora de emitir el salvoconducto único nacional para especímenes de diversidad biológica de la flora en primer grado de transformación, acogida por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS mediante la Resolución DGL 0185 del 28 de abril del 2021.*

Una vez verificada la documentación que reposa en el Expediente No. 1007-0015-2019 se deja constancia mediante este concepto técnico que existe el reporte de expedición de los respectivos salvoconductos emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS

Tabla No.6 Relación de volúmenes autorizados y movilizados con 50% por transporte en bloque aserrado.

ESPECIE	VOL. AUTORIZADO M³	VOL. MOVILIZADO M³	VOL. SIN MOVILIZAR M³
Cedrela odorata	104,855	81,59	23,27
Cordi gerascanthus	47,01	18,75	28,26
Schizolobium parahyba	20,24	0	20,24
Ceiba pentandra	35,53	0	35,53
TOTAL	**207,635**	**100,34**	**107,3**

Tarjeta de Saldos para el Exp.No. 1007-00074-2021, con asunto de Aprovechamiento Forestal Aislado, ubicado en el predio Vega Rica, Agua Blanca, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri, Santander

Imagen No. 7 *Tarjeta de Saldos conteniendo* el porcentaje de descuento que se da a la hora de emitir el salvoconducto*, Predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, Municipio de San Vicente de Chucuri (S).*

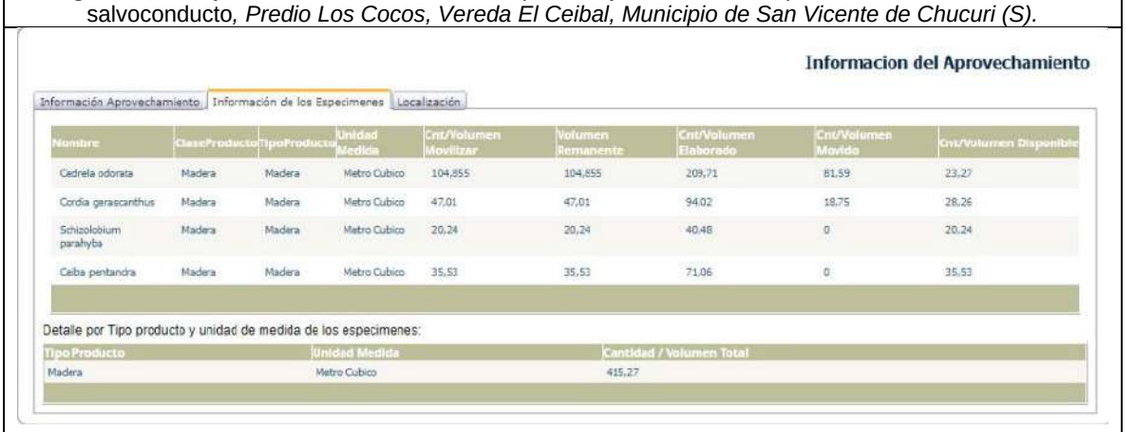

Informacion del Aprovechamiento

Información Aprovechamiento | Información de los Especimenes | Localización

Nombre	ClaseProducto	TipoProducto	Unidad Medida	Cnt/Volumen Movilizar	Volumen Remanente	Cnt/Volumen Elaborado	Cnt/Volumen Movido	Cnt/Volumen Disponible
Cedrela odorata	Madera	Madera	Metro Cubico	104,855	104,855	209,71	81,59	23,27
Cordia gerascanthus	Madera	Madera	Metro Cubico	47,01	47,01	94,02	18,75	28,26
Schizolobium parahyba	Madera	Madera	Metro Cubico	20,24	20,24	40,48	0	20,24
Ceiba pentandra	Madera	Madera	Metro Cubico	35,53	35,53	71,06	0	35,53

Detalle por Tipo producto y unidad de medida de los especimenes:

Tipo Producto	Unidad Medida	Cantidad / Volumen Total
Madera	Metro Cubico	415,27

Fuente: CAS – 2022

SEGUIMIENTO A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL

En el momento de la inspección ocular y bajo información suministrada por el propietario del predio el señor Antonio Vicente Hernández Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.353 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, no dispone de individuos sembrados para el cumplimiento de la medida de compensación exigida en el artículo sexto por Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021, por la cual declara la siembra de mil novecientos ochenta (1.980) árboles de especies de la región de los cuales mil seiscientos (1.600) deben pertenecer a la especie cedro (cedrela odorata), y trescientos ochenta (380) de especies nativas.(...)*"*

Asimismo, mediante el Concepto Técnico SAA No. 01118 del 15 de junio del 2023 se realizaron las siguientes correcciones:

"REVISIÓN DOCUMENTAL

Se realiza revisión del CONCEPTO TÉCNICO No. ***SAA. 1912.2022 - 07-12-2022 09:22 AM****, emitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, encontrándose unos errores involuntarios de cálculos en los siguientes ítems:*

1. *En cuanto al volumen movilizado plasmado en el numeral* ***2.4.3 de la situación encontrada****;*

2. *En la **tabla No.6** Relación de volúmenes autorizados y movilizados con 50% por transporte en bloque aserrado.*

3. *En la **imagen No. 7** Tarjeta de Saldos respecto a Salvoconductos bajo la movilización de madera, predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, Municipio de San Vicente de Chucuri (S).*

4. *En el **considerandos 3.10**,*

5. ***Conceptuenado 4.2** y*

6. *Error en transcripcion de datos en el **conceptuando 4.3.***

*Es así que se procede en el presente documento a corregir el error de digitación realizado en el concepto técnico. **SAA. 1912.2022 - 07-12-2022 09:22 AM**, de la siguiente manera:*

*Una vez realizada la revisión del concepto técnico **SAA. 1912.2022 - 07-12-2022** y la documentación que posa en el Expediente No. 1007-0015-2019, con asunto de Aprovechamiento Forestal, autorizado al señor Antonio Vicente Hernández Hurtado, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.640.353 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, se encontró lo siguiente:*

*Numeral **2.4.3** de la situación encontrada*

*Según los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que reposan en el Expediente No. 1007-0015-2019 y la tarjeta de saldos del Aprovechamiento Forestal, se corrobora la expedición de salvoconductos de madera que ha sido movilizada por un volumen de **cien coma treinta y cuatro (100,34 m³)** metros cúbicos de madera en relación a las especies (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), **quedando un saldo de ciento siete coma tres (107,3 m³) metros cúbicos** de madrea en relación a las especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), Frijolito (Schizolobium parahyba) y Ceiba (Ceiba pentandra).*

***Tabla No.6** Relación de volúmenes autorizados y movilizados con 50% por transporte en bloque aserrado*

***Tabla No.6** Relación de volúmenes autorizados y movilizados con 50% por transporte en bloque aserrado.*

ESPECIE	VOL. AUTORIZADO M³	VOL. MOVILIZADO M³	VOL. SIN MOVILIZAR M³
Cedrela odorata	104,855	81,59	23,27
Cordi gerascanthus	47,01	18,75	28,26
Schizolobium parahyba	20,24	0	20,24
Ceiba pentandra	35,53	0	35,53
TOTAL	**207,635**	**100,34**	**107,3**

***Imagen No. 7** Tarjeta de Saldos respecto a Salvoconductos bajo la movilización de madera, predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, Municipio de San Vicente de Chucuri (S).*

***Imagen No. 7** Tarjeta de Saldos respecto a Salvoconductos bajo la movilización de madera, predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, Municipio de San Vicente de Chucuri (S).*

TARJETAS DE SALDOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Código:F-PAO-016
Version: 07
Pagina 1 de 1
Fecha Aprobación: 09/06/2020

Oficina: Subdirreción de Autoridad Ambiental — Fecha de Apertura DD: 22 MM: junio AA: 2022

Fecha	No Salvoconducto	Especie	Cedrela odorata	Especie	Cordia gerascant	Especie	Schizolobium	Especie	Ceiba pentandra	Especie		MOVILIZADO	SALDO
		Vol Autorizado	209,71	Vol Autorizado	94,02	Vol Autorizado	40,48	Vol Autorizado	71,06	Vol Autorizado			415,27
		Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	TOTAL	TOTAL
29/06/2021	116110279348	30,5	163,11		94,02		40,48		71,06		0,00	30,50	368,67
29/06/2021	116110279349	14,44	148,67		94,02		40,48		71,06		0,00	14,44	354,23
27/07/2021	116110279396	20,24	128,43		94,02		40,48		71,06		0,00	20,24	333,99
2/09/2021	116110279478	40,5	87,93		94,02		40,48		71,06		0,00	40,50	293,49
2/09/2021	116110279480	41,4	46,53		94,02		40,48		71,06		0,00	41,40	252,09
10/03/2022	116110279997		46,53	37,5	56,52		40,48		71,06		0,00	37,50	214,59
			46,53		56,52		40,48		71,06		0,00	0,00	214,59
			46,53		56,52		40,48		71,06		0,00	0,00	214,59

Fuente: CAS – 2022

Considerandos 3.10

*Que de acuerdo a la Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021 se otorgó el Aprovechamiento Forestal para una cantidad de doscientos treinta y seis (236) árboles asociados a cultivo de Cacao (Theobroma cacao) con un volumen de madera de cuatrocientos quince coma veintisiete (415,27 m³) metros cúbicos, ubicado en el predio denominado Los Cocos, vereda El Ceibal, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander y una vez verificados los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica a la a la fecha se ha movilizado un volumen total de cien coma treinta y cuatro **(100,34 m³)** metros cúbicos de madera en relación a las especies (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), quedando un saldo de ciento siete coma tres **(107,3 m³)** metros cúbicos de madrea en relación a las especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), Frijolito (Schizolobium parahyba) y Ceiba (Ceiba pentandra), aclarando que dichos salvoconductos no corresponden a la madera autorizada por Resolución ya mencionada ya que fueron utilizados para la movilización de madera dispuesta en un predio diferente.*

Conceptuando 4.2 y 4.4

Informar *a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, que a pesar de que en el predio Los Cocos, vereda El Ceibal, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri Santander,* ***NO*** *se efectuó el Aprovechamiento Forestal autorizado al señor Antonio Vicente Hernández Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.39 expedida en San Vicente de Chucuri mediante la Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021* ***si se solicitaron y se reclamaron*** *los salvoconductos con los cuales se amparó la movilización de un volumen total de cien coma treinta y cuatro* ***(100,34 m³)*** *metros cúbicos de madera de las especies Cedro (Cedrela odorata) y Moncoro (Cordia gerascanthus) los cuales corresponden a un predio diferente al autorizado inicialmente por la citada Resolución.*

(4.3) Informar *a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, que los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica con número* ***116110279348, 116110279349, 116110279396, 116110279478, 116110279480, 116110279997****, que reposan en el Expediente No. 1007-0015-2019, no corresponden a la madera movilizada en el Predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, ya que en el momento de la visita de inspección ocular se visualizan únicamente árboles en pie, más no vestigios producto de la realización de un Aprovechamiento Forestal, por ende, se puede inferir, que dicha madera fue extraída de un predio diferente al autorizado en mención.*

CONSIDERACIONES

Que, mediante visita de seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal, ubicado en el predio Los Cocos, vereda El Ceibal, del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander, realizada el día 08 y 09 de noviembre de 2022, al señor Antonio Vicente Hernández Hurtado, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.640.353 expedida en San Vicente de Chucuri – Santander, se emitió el ***CONCEPTO TÉCNICO No. SAA. 1912.2022 - 07-12-2022 09:22 AM.***

Que mediante revisión documental realizada se evidencia un error en cuanto al volumen movilizado plasmado en el numeral ***2.4.3*** *de la situación encontrada; en la* ***tabla No.6*** *Relación de volúmenes autorizados y movilizados con 50% por transporte en bloque aserrado,* ***imagen No. 7*** *Tarjeta de Saldos respecto a Salvoconductos bajo la movilización de madera, predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, Municipio de San Vicente de Chucuri (S),* ***considerandos 3.10****,* ***conceptuando 4.4*** *y error en transcripcion de datos en el* ***conceptuando 4.3.***

Numeral ***2.4.3*** *de la situación encontrada*

Según los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que reposan en el Expediente No. 1007-0015-2019 y la tarjeta de saldos del Aprovechamiento Forestal, se corrobora la expedición de salvoconductos de madera que ha sido movilizada por un volumen de ***cien coma treinta y cuatro (100,34 m³)*** *metros cúbicos de madera en relación a las especies (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus),* ***quedando un saldo de ciento siete coma tres (107,3 m³) metros cúbicos*** *de madrea en relación a las especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), Frijolito (Schizolobium parahyba) y Ceiba (Ceiba pentandra).*

Tabla No.6 *Relación de volúmenes autorizados y movilizados con 50% por transporte en bloque aserrado*

Tabla No.6 *Relación de volúmenes autorizados y movilizados con 50% por transporte en bloque aserrado.*

ESPECIE	VOL. AUTORIZADO M³	VOL. MOVILIZADO M³	VOL. SIN MOVILIZAR M³
Cedrela odorata	104,855	81,59	23,27
Cordi gerascanthus	47,01	18,75	28,26
Schizolobium parahyba	20,24	0	20,24
Ceiba pentandra	35,53	0	35,53
TOTAL	**207,635**	**100,34**	**107,3**

Imagen No. 7 *Tarjeta de Saldos respecto a Salvoconductos bajo la movilización de madera, predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, Municipio de San Vicente de Chucuri (S)*

Imagen No. 7 *Tarjeta de Saldos respecto a Salvoconductos bajo la movilización de madera, predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, Municipio de San Vicente de Chucuri (S)*

TARJETAS DE SALDOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Código:F-PAO-016
Version: 07
Pagina 1 de 1
Fecha Aprobación: 09/06/2020

Oficina: Subdirreción de Autoridad Ambiental — Fecha de Apertura DD: 22 MM: junio AA: 2022

Fecha	No Salvoconducto	Especie	Cedrela odorata	Especie	Cordia gerascant	Especie	Schizolobium	Especie	Ceiba pentandra	Especie		MOVILIZADO	SALDO
		Vol Autorizado	209,71	Vol Autorizado	94,02	Vol Autorizado	40,48	Vol Autorizado	71,06	Vol Autorizado			415,27
		Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	TOTAL	TOTAL
29/06/2021	116110279348	30,5	163,11		94,02		40,48		71,06		0,00	30,50	368,67
29/06/2021	116110279349	14,44	148,67		94,02		40,48		71,06		0,00	14,44	354,23
27/07/2021	116110279396	20,24	128,43		94,02		40,48		71,06		0,00	20,24	333,99
2/09/2021	116110279478	40,5	87,93		94,02		40,48		71,06		0,00	40,50	293,49
2/09/2021	116110279480	41,4	46,53		94,02		40,48		71,06		0,00	41,40	252,09
10/03/2022	116110279997		46,53	37,5	56,52		40,48		71,06		0,00	37,50	214,59
			46,53		56,52		40,48		71,06		0,00	0,00	214,59
			46,53		56,52		40,48		71,06		0,00	0,00	214,59

Fuente: CAS - 2022

Considerandos 3.10

*Que de acuerdo a la Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021 se otorgó el Aprovechamiento Forestal para una cantidad de doscientos treinta y seis (236) árboles asociados a cultivo de Cacao (Theobroma cacao) con un volumen de madera de cuatrocientos quince coma veintisiete (415,27 m³) metros cúbicos, ubicado en el predio denominado Los Cocos, vereda El Ceibal, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander y una vez verificados los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica a la a la fecha se ha movilizado un volumen total de cien coma treinta y cuatro **(100,34 m³)** metros cúbicos de madera en relación a las especies (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), quedando un saldo de ciento siete coma tres **(107,3 m³)** metros cúbicos de madrea en relación a las especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), Frijolito (Schizolobium parahyba) y Ceiba (Ceiba pentandra), aclarando que dichos salvoconductos no corresponden a la madera autorizada por Resolución ya mencionada ya que fueron utilizados para la movilización de madera dispuesta en un predio diferente.*

Conceptuando 4.2 y 4.4

Informar *a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, que a pesar de que en el predio Los Cocos, vereda El Ceibal, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri Santander,* ***NO*** *se efectuó el Aprovechamiento Forestal autorizado al señor Antonio Vicente Hernández Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.39 expedida en San Vicente de Chucuri mediante la Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021* ***si se solicitaron y se reclamaron*** *los salvoconductos con los cuales se amparó la movilización de un volumen total de cien coma treinta y cuatro* ***(100,34 m³)*** *metros cúbicos de madera de las especies Cedro (Cedrela odorata) y Moncoro (Cordia gerascanthus) los cuales corresponden a un predio diferente al autorizado inicialmente por la citada Resolución.*

Informar *a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, que los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica con número* ***116110279348, 116110279349, 116110279396, 116110279478, 116110279480, 116110279997****, que reposan en el Expediente No. 1007-0015-2019, no corresponden a la madera movilizada en el Predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, ya que en el momento de la visita de inspección ocular se visualizan únicamente árboles en pie, más no vestigios producto de la realización de un Aprovechamiento Forestal, por ende, se puede inferir, que dicha madera fue extraída de un predio diferente al autorizado en mención.*

Que se procede a corregir el error en los ítems mencionados y descritos anteriormente quedando de la siguiente manera:

Numeral ***2.4.3*** *de la situación encontrada*

*Según los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que reposan en el Expediente No. 1007-0015-2019 y la tarjeta de saldos del Aprovechamiento Forestal, se corrobora la expedición de salvoconductos de madera que ha sido movilizada por un volumen de noventa y cinco **(95 m³)** metros cúbicos de madera en relación a las especies (Cedrela odorata) y Moncoro (Cordi gerascanthus), quedando un saldo de trescientos veinte coma veintisiete **(320,27 m³)** metros cúbicos de madrea en relación a las especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), Frijolito (Schizolobium parahyba) y Ceiba (Ceiba pentandra).*

***Tabla No.6** Relación de volúmenes autorizados y movilizados con 50% por transporte en bloque aserrado*

***Tabla No.6** Relación de volúmenes autorizados y movilizados con 50% por transporte en bloque aserrado.*

ESPECIE	VOL. AUTORIZADO M³	VOL. MOVILIZADO M³	VOL. SIN MOVILIZAR M³
Cedrela odorata	209,71	57,5	152,21
Cordi gerascanthus	94,02	37,5	56,52
Schizolobium parahyba	40,48	0	40,48
Ceiba pentandra	71,06	0	71,06
TOTAL	**207,635**	**95**	**320,27**

***Imagen No. 7** Tarjeta de Saldos respecto a Salvoconductos bajo la movilización de madera, predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, Municipio de San Vicente de Chucuri (S)*

***Imagen No. 7** Tarjeta de Saldos, Predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, Municipio de San Vicente de Chucuri (S).*

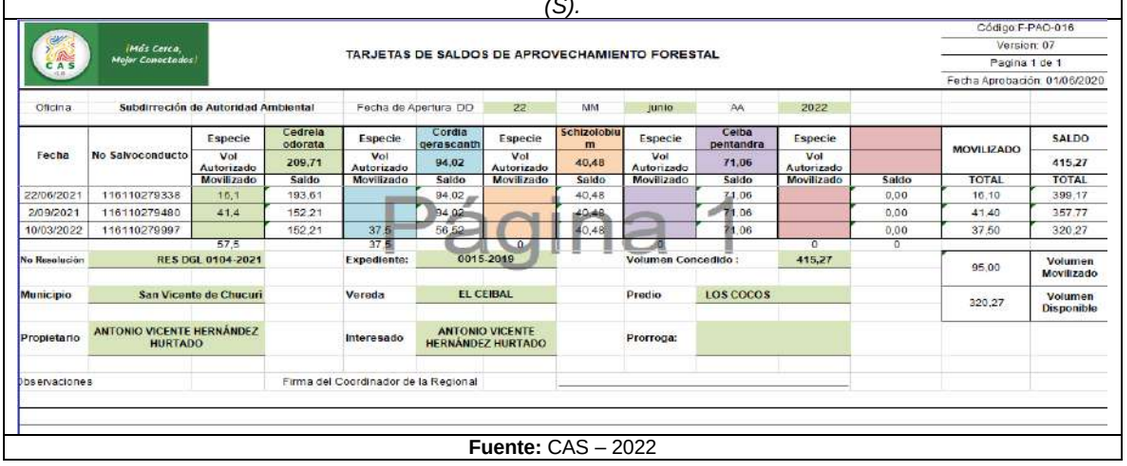

¡Más Cerca, Mejor Conectados!

TARJETAS DE SALDOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Código:F-PAO-016
Version: 07
Pagina 1 de 1
Fecha Aprobación: 01/06/2020

Oficina: Subdirreción de Autoridad Ambiental — Fecha de Apertura DD: 22 MM: junio AA: 2022

Fecha	No Salvoconducto	Especie: Cedrela odorata Vol Autorizado 209,71		Especie: Cordia gerascanth Vol Autorizado 94,02		Especie: Schizolobium Vol Autorizado 40,48		Especie: Ceiba pentandra Vol Autorizado 71,06		Especie Vol Autorizado		MOVILIZADO	SALDO 415,27
		Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	Movilizado	Saldo	TOTAL	TOTAL
22/06/2021	116110279338	16,1	193,61		94,02		40,48		71,06		0,00	16,10	399,17
2/09/2021	116110279480	41,4	152,21		94,02		40,48		71,06		0,00	41,40	357,77
10/03/2022	116110279997		152,21	37,5	56,52		40,48		71,06		0,00	37,50	320,27
		57,5		37,5	0	0		0		0	0		

No Resolución: RES DGL 0104-2021 — Expediente: 0015-2019 — Volumen Concedido: 415,27 — 95,00 Volumen Movilizado

Municipio: San Vicente de Chucuri — Vereda: EL CEIBAL — Predio: LOS COCOS — 320,27 Volumen Disponible

Propietario: ANTONIO VICENTE HERNÁNDEZ HURTADO — Interesado: ANTONIO VICENTE HERNÁNDEZ HURTADO — Prorroga:

Observaciones — Firma del Coordinador de la Regional

Página 1

Fuente: CAS – 2022

Considerandos 3.10

*Que de acuerdo a la Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021 se otorgó el Aprovechamiento Forestal para una cantidad de doscientos treinta y seis (236) árboles asociados a cultivo de Cacao (Theobroma cacao) con un volumen de madera de cuatrocientos quince coma veintisiete (415,27 m³) metros cúbicos, ubicado en el predio denominado Los Cocos, vereda El Ceibal, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander y una vez verificados los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica a la a la fecha se ha movilizado un volumen total de noventa y cinco **(95 m³)** metros cúbicos de madera en relación a las especies (Cedrela odorata) y Moncoro (Cordi gerascanthus), quedando un saldo de trescientos veinte coma veintisiete **(320,27 m³)** metros cúbicos de madrea en relación a las*

icontec ISO 14001 SA367-1
icontec ISO 45001 ST-CER944508
icontec ISO 9001 SC3264-1
icontec Norsok S WA-006
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

especies Cedro (Cedrela odorata), Moncoro (Cordi gerascanthus), Frijolito (Schizolobium parahyba) y Ceiba (Ceiba pentandra), aclarando que dichos salvoconductos no corresponden a la madera autorizada por Resolución ya mencionada ya que fueron utilizados para la movilización de madera dispuesta en un predio diferente.

Conceptuando 4.2 y 4.4

Informar *a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, que a pesar de que en el predio Los Cocos, vereda El Ceibal, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri Santander,* ***NO*** *se efectuó el Aprovechamiento Forestal autorizado al señor Antonio Vicente Hernández Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.39 expedida en San Vicente de Chucuri mediante la Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021* ***si se solicitaron y se reclamaron*** *los salvoconductos con los cuales se amparó la movilización de un volumen total noventa y cinco* ***(95 m³)*** *metros cúbicos de madera de las especies Cedro (Cedrela odorata) y Moncoro (Cordia gerascanthus) los cuales corresponden a un predio diferente al autorizado inicialmente por la citada Resolución.*

Informar *a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, que los Salvoconductos Únicos Nacionales Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica con* ***número 116110279338, 116110279480, 116110279997****, que reposan en el Expediente No. 1007-0015-2019, no corresponden a la madera movilizada en el Predio Los Cocos, Vereda El Ceibal, ya que en el momento de la visita de inspección ocular se visualizan únicamente árboles en pie, más no vestigios producto de la realización de un Aprovechamiento Forestal, por ende, se puede inferir, que dicha madera fue extraída de un predio diferente al autorizado en mención.*

Que una vez se emita el acto administrativo que acoja el ***concepto técnico SAA. 1912.2022 - 07-12-2022 09:22 AM.****, se sugiere tener en cuenta las consideraciones realizadas en el presente concepto técnico.*

(…) Fin de la transcripción.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el Concepto Técnico SAA No. 01912 el 07 de diciembre de 2022, y el cual fue objeto de corrección a través del Concepto Técnico SAA No. 1118 del 15 de junio del 2023, y considerando que es deber de esta autoridad ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

- ✓ Durante la visita de inspección ocular, se logra evidenciar que el señor ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO, titular del aprovechamiento forestal y el señor CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS, actuando en calidad de apoderado para solicitar la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales, se encuentran realizando uso indebido de los salvoconductos expedidos por la Autoridad Ambiental, ya que la madera movilizada bajo los salvoconductos autorizados no corresponde a la madera autorizada mediante Resolución DGL No. 00104 del 10 de marzo de 2021, la cual hace parte del predio denominado “Los Cocos” identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-8105 de la vereda “ El Ceibal” del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander.

En ese sentido, estaría movilizando madera que no cuenta con el respectivo salvoconducto para su movilización, contraviniendo el Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

> **Artículo 2.2.1.1.13.1.** ***Salvoconducto de Movilización.*** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, **debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación**, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
>
> **Artículo 2.2.1.1.13.5.** ***Titular.*** Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, **con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.**
>
> **Artículo 2.2.1.1.13.8.** ***Características salvoconductos.*** Los salvoconductos no **son documentos negociables ni transferibles**. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

Por lo anterior, se aperturara investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO y CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS, por el uso indebido de los salvoconductos autorizados por la Autoridad Ambiental.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

> "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, en el presente caso, la conducta de los señores ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO y CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS, habría incurrido en la siguiente infracción:

I. Movilización de madera sin el respectivo salvoconducto contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1., y 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015.

II. Uso indebido a los salvoconductos expedidos por la autoridad ambiental, incumpliendo el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución DGL No. 00104 del 10 de marzo de 2021.

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO y CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS, por ser presuntamente responsables en la omisión de las obligaciones impuestas en los artículos antes mencionados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009, comunicar el presente acto administrativo de imposición de Medida Preventiva y de apertura de investigación a la Fiscalía General de la Nación.

IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA

En ese sentido, la ley 1333 de 2009 ha señalado en su artículo 32, que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: "*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*". (Subraya fuera de texto)

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *"Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (…) "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".*

Así mismo, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, contempla la medida de suspensión de proyecto o actividad, como la orden de cese por un determinado tiempo fijado por la autoridad ambiental, de un proyecto o actividad, cuando de su ejecución se pueda derivar daño o peligro a los recursos naturales o la salud humana, cuando se haya iniciado sin contar con los permisos ambientales requeridos o cuando se incumplen los términos y obligaciones establecidas en el acto licenciatario.

Es así como se denota la falta cometida por parte de los investigados, al realizar la movilización de madera de aprovechamientos forestales diferentes al autorizado.

Por lo anterior, se considera necesario imponer al señor ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO, suspensión del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL 104 del 10 de marzo de 2021 y de cualquier otro aprovechamiento y al señor CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS, suspensión de permisos y entrega de salvoconductos de terceros..

IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(…) con el que se significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del usuario, lo que hacen que para el señor **ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO, se impone la medida preventiva de** suspensión del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL 104 del 10 de marzo de 2021 y de cualquier otro aprovechamiento y para el señor **CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS** la suspensión de permisos y entrega de salvoconductos de terceros**,** siendo las adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que los señores **ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO y CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS,** alleguen a la Autoridad Ambiental los salvoconductos originales utilizados para la movilización de la madera extraída del predio denominado "Los Cocos" identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-8105 de la vereda " El Ceibal" del municipio de San Vicente de Chucuri – Santander**,** y a su vez se haya surtido la recepción de la declaración de los señores **ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO y CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS,** ante la autoridad ambiental frente a la madera movilizada bajo el amparo de los salvoconductos otorgados en virtud de la Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*".

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que "*son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993*".

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental "*toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen <u>y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente</u>* (Resaltado fuera del texto)"

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que "*el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "*la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias

atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.640.353 y CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.717.441, por el siguiente hecho:

I. Movilización de madera sin el respectivo salvoconducto contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015.

II. Uso indebido de los salvoconductos expedidos por la Autoridad Ambiental, incumpliendo el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución DGL No. 00104 del 10 de marzo de 2021, y el artículo 2.2.1.1.13.8. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente No 1007-0015-2019 estará a disposición de los investigados y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: Imponer al señor **ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO,** la medida preventiva de suspensión del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL 104 del 10 de marzo de 2021 y de cualquier otro aprovechamiento y al señor **CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS** la suspensión de permisos y entrega de salvoconductos de terceros.

PARÁGRAFO: La anterior medida preventiva será levantada a petición de parte u oficio cuando los investigados hayan:

1. Presentado los salvoconductos originales utilizados para la movilización de la madera extraída del predio “Los Cocos” identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-8105 de la vereda “ El Ceibal” del municipio de San Vicente de Chucuri – Santander.
2. Presenten informe de donde proviene la madera movilizada bajo el amparo de los salvoconductos otorgados en virtud de la Resolución DGL No. 000104 del 10 de marzo de 2021.

3. Rindan declaración ante la Subdirección de Autoridad Ambiental sobre los hechos que se investigan.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del Concepto Técnico SAA No. 01912 el 07 de diciembre de 2022, y el cual fue objeto de corrección a través del Concepto Técnico SAA No. 1118 del 15 de junio del 2023 y los documentos encontrados en el expediente No. 1007-0015-2019.

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Requerir a los señores **ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO y CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS,** para que se sirvan rendir declaración juramentada frente a la infracción cometida, la cual se realizará el día 15 de enero de 2024 a las 9:00 AM, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS o en su defecto en la sede más cercana al lugar de la infraccion.

SEXTO: Advertir a los investigados que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor ANTONIO VICENTE HERNANDEZ HURTADO en la dirección de correo electrónico celymovil260gmail.com o edinsonhernandezherrera@gmail.com, y al señor CRISTIAN ALEXANDER ARIZA CELIS al correo electrónico crisalexarizaceli881@gmail.com, haciéndose entrega de una copia de la presente providencia, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación para que adopte las medidas penales que sean aplicables.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental – CAS

	Exp. 1007-015-2019– FOREST	**Firma**
Proyectó	Abg. Anthony Joseph Páez Ramirez	
Revisó	Abg. Fabian Mauricio Castellanos García	
Vo. Bo.	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	